



INFORME DE SECRETARÍA

FRANCISCO J. VALENZUELA MEDINA, SECRETARIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA),

INFORMO:

Asunto: Expediente núm. 2/2012, Texto Refundido Modificado del Plan Parcial SI-15, promovido por MRG S.A.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el día 20 de diciembre de 2006, aprobó definitivamente la Modificación de las NNSS para cambio de clasificación de suelo no urbanizable y nueva calificación como suelo industrial de los terrenos correspondientes a las parcelas 54 y 86 de rústica de Umbrete.

La citada Modificación de las Normas Subsidiarias prevé para su desarrollo, la zona correspondiente al Plan Parcial del Sector Industrial SI 15 (expte. 19/2004), aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2007.

La empresa promotora ha aportado a esta Corporación para su tramitación un Texto Refundido Modificado del citado Plan Parcial SI-15, que no altera parámetros de carácter estructural respecto a la Modificación de las NNSS, indicada.

Estimo que no es necesario solicitar informe sectorial alguno porque este instrumento de planeamiento no cambia parámetros de carácter estructural respecto a la Modificación de las NNSS que prevé la zona del SI-15, ni al Plan Parcial cuyo documento técnico refunde y en el que ya constan.

Es procedente, por tanto la aprobación inicial del expediente por esta Corporación, dado que resulta ajustado a la legalidad, conveniente y oportuno para la consecución de los objetivos de desarrollo urbanístico fijados por esta Corporación.

La citada aprobación inicial corresponde al Alcalde, dado que el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, solo atribuye al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Tras la aprobación inicial, se ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31.2.C) y en la Regla 2ª y 3ª, del artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen que durante el trámite de información pública de este tipo de instrumentos urbanísticos, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal, se deberá requerir a la Consejería competente en materia de urbanismo, informe previo preceptivo.

Y para que conste y surta efectos oportunos donde proceda, expido este informe, en Umbrete, a diez de octubre de dos mil trece.

El Secretario,

Fdo.: Francisco J. Valenzuela Medina.